NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS
(2.496)

CONSTITUCION DE SOCIEDAD
ANONIMA
"ARDATH S.A."
Accionistas Fundadores:
Sr. Mario I. Andrade Ricaurte;y
Srta. Pamela Cobo Padilla
Capital Social: S/.20'000.000
Di copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor Mario Iván Andrade Ricaurte, casado; y,la señorita Pamela Cobo Padilla, soltera; los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mi, el Notario. en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente. de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, dignese incorporar una de constitución de compañia anónima: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura: Mario Ivan Andrade Ricaurte y Pamela Cobo Padilla, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; Pamela Cobo Padilla, que es soltera; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos en conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "ARDATH S. A.": CAPITULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACION.- "ARDATH S. A.", es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se constituye al amparo de la Ley de Compañías y se rige por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, en los que se designará simplemente como la Compañía. ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Tulcán, pero podrá establecer sucursales, agencias, u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO TERCERO. OBJETO.- El objeto de la compañía será el de operar un Depósito Comercial Aduanero Público en conformidad a las disposiciones previstas en la ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento. Se destinará al

NOTARIA
TERCERA

almacenamiento de todo tipo de mercancías para todas las personas naturales y jurídicas que tengan interés en solicitar sus servicios; adicionalmente, para empresas que tengan suscritos contratos con el Estado Ecuatoriano o con otros Estados, Consejos provinciales, Municipalidades y entidades públicas con finalidad sociales o pública; también se utilizará este sistema para el almacenaje de maquinarias. materias primas e insumos para los sectores de la producción importador y exportador del pais. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto o convenientes para su cumplimento pudiendo actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socia de compañías de responsabilidad limitada. ARTICULO CUARTO. DURACION.-

La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de la sociedad en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para el efecto o en Junta Universal, en forma expresa y antes de la expiración del plazo, decidieren prorrogarlo, de conformidad con la Ley y Estatutos. A más de las causas de disolución previstas en la Ley, la Compañía se podrá disolver antes del plazo establecido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de veinte millones de sucres (S/. 20'000.000), representado por doscientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de cien mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. La compañía emitirá acciones por el capital suscrito y pagado, las mismas que constarán en series correspondientes a cada suscripción y tendrá numeración continua empezando por la unidad. Constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma de Presidente y del Gerente General. La compañía entregará al accionista Certificados Provisionales o Resguardos, los mismos que también serán autenticados por la firma del Gerente General y del Presidente. Un título acción

NOTARIA TERCERA

podrá contener tantas acciones cuantas posea el accionista o parte de estas de acuerdo a su elección. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Organo Supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General, Presidente y otros funcionarios designados por la Junta General. ARTICULO SEPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL.- Es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones de ley, los reglamentos respectivos y lo que los presentes estatutos exijan. Para tener derecho a votar, sea personalmente o por representación, el accionista deberá constar como tal en el libro de accionistas. Clases de Juntas.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. El Gerente General, el Presidente, o en su defecto, quien designe la Junta, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año hasta el treinta y uno de marzo, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, respecto a la marcha de los negocios sociales en el ejercicio económico precedente así como las cuentas y balances respectivos y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución o destino de los beneficios sociales y de la información de reservas; c) Proceder, si es del

caso, a la designación de los funcionarios cuya designación le corresponda según los presentes Estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El Gerente General o el Presidente convocarán a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia reconoce la Ley al Superintendente o al Comisario. Las convocatorias para las reuniones de Junta General Ordinaria de Accionistas, se harán, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Los comisarios serán convocados especial e individualmente por escrito, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se les convoque especial e individualmente. El contenido de la convocatoria se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y al Reglamento respectivo. Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones. deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado. Si por falta de quórum no pudiere

NOTARIA TERCERA

reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria respectiva. Quórum.- Para que la Junta General de Accionistas pueda, en sesión ordinaria o extraordinaria, acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación de la compañía, su disolución anticipada o fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el número de accionistas que representen, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto sea el mismo que se indicó en la primera convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la presencia de la tercera parte del capital pagado, lo cual se indicará en la convocatoria respectiva. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá

demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representado en ella y con derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Sin embargo en el Acta se dejará constancia del número de votos a favor y en contra de la respectiva proposición, los votos en blanco y las abstenciones, con indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco, excepto cuando se trate de elecciones hechas por la Junta General, caso en el cual el voto será escrito. Para

que la compañía pueda destinar a reservas más del cincuenta por ciento de las utilidades distribuibles o capitalizarlas, en más del referido porcentaje: 3) aumentar el capital por elevación del valor de las acciones, se requerirá el consentimiento unánime del capital pagado con derecho a voto, concurrente a la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se levantará un Acta, la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los ocho días posteriores a ella. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo en el caso de Juntas Universales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en el literal B del artículo veinte y cuatro del reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. De cada Junta se formará un expediente de acuerdo al artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y en su ausencia por uno de los accionistas de la Compañía. Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar y remover a los Comisarios Principales y Suplentes, y fijar sus respectivas remuneraciones; c) Conocer los informes del Gerente General y Comisarios, así como los balances y cuentas de resultados y adoptar las pertinentes resoluciones

al respecto; d) Acordar la distribución de utilidades o su reinversión; e) Decidir la enajenación total de la empresa y bienes sociales; f) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; g) Conocer y resolver todas las reformas al Estatuto Social; h) Interpretar obligatoriamente los presentes Estatutos; i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos sometan a su competencia privativa, dirigiendo la marcha y orientación de la Compañía. ARTICULO OCTAVO. DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía la ejercerá, en juicio o fuera de él, el Gerente General, debidamente constituido, conforme decisión de los accionistas de la Compañía. ARTICULO NOVENO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en el ejercicio de sus funciones, con competencia en todo el pais y en el exterior, asi como en todos aquellos actos y contratos en que intervenga a nombre y representación de la Compañía, de acuerdo con la Ley o los Estatutos. Todo lo expuesto sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, deberá subrogarle el Presidente. Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta General; b) Representar a la Compañía Judicial y

NOTARIA TERCERA

extrajudicialmente; c) Aprobar las operaciones de la Compañia dentro de los límites fijados por la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados o títulos de acción; e) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas en los términos previstos por la Ley; f) Velar porque la Contabilidad y Libros exigidos por la Ley sean llevados de conformidad con las disposiciones legales; g) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas informes sobre las actividades de la Compañía; h) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General los balances mensuales, trimestrales o semestrales y del ejercicio económico; y) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; j) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; k) Contratar todos los empleados que se requiera para la gestión administrativa de la Compañia; l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e imponen la Ley, los Estatutos. ARTICULO DECIMO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Atribuciones Y deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados o títulos de acciones; b) Convocar y presidir la Junta

General; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal; d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL: La Compañía será fiscalizada y controlada por los Comisarios y los órganos administrativos pertinentes y si asi lo resuelve la Junta de Accionistas, por una firma de auditores externos. ARTICULO DECIMO PRIMERO. DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario principal y un suplente, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y no podrán ser elegidos quienes se encuentren incursos en una de las inhabilidades establecidas en la Ley o en los Estatutos. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO TERCERO. BALANCES.- Cada mes se hará un balance pormenorizado de las cuentas de la Compañía en el que por intermedio del Gerente General, será presentado a conocimiento de la Junta General. ARTICULO DECIMO CUARTO. APROBACION DE BALANCES POR LA JUNTA GENERAL.- El balance anual

NOTARIA TERCERA

será aprobado por la Junta General de Accionistas. Los balances, cuentas, e informes de los administradores serán puestos en conocimiento del Comisario con anticipación de por lo menos treinta días a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que habrá de conocerlos. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias sus anexos e informes estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, que en sesión ordinaria, conocerá dichos documentos. Deberá enviarse copia de dichos documentos a los accionistas que así lo requieran y registren su dirección para el efecto. ARTICULO DECIMO QUINTO. RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades se formulará a la Junta General de Accionistas y contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO SEXTO. RESERVAS VOLUNTARIAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales, una vez hechas las deducciones legales y estatutarias requeridas, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno tenga en la Compañía, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, en cuyo caso dicho organismo podrá decidir la formación de reservas

voluntarias, destinando una parte o la totalidad de las utilidades liquidas distribuibles, sin perjuicio de las disposiciones legales que sobre distribución de utilidades regulan esta materia. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos escritos en general, solo podrá admitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO. PRORROGA DE FUNCIONES.- Los funcionarios elegidos para los cargos previstos en estos Estatutos, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. En caso de que presentaren la renuncia ante el organismo que les eligió, no podrán separarse del cargo hasta que se designe el respectivo reemplazo. ARTICULO DECIMO NOVENO. Para todo aquello que no esté previsto en forma expresa por estos Estatutos, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben integramente el capital social de veinte millones de sucres

NOTARIA TERCERA

(S/.20'000.000), dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de cien mil sucres cada una, que pagan en numerario el cincuenta por ciento de dicho capital, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:- - - - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Mario Andrade	19'800.000	9'900.000	198
Pamela Cobo	200.000	100.000	2
TOTAL:	20'000.000	10'000.000	200

El capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas en un cincuenta por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. El saldo del capital no pagado será cancelado por los accionistas en el plazo de un año a partir de la suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los comparecientes declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos contenidos en la Cláusula Segunda del presente contrato, los mismos que han sido discutidos y aprobados con la participación de todos los accionistas, b) Autorizan al doctor Eduardo Grijalva Pabón para que realice todos los trámites legales que sean necesarios para la legal constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil; c) Autorizan al accionista

Mario Andrade para que a nombre de la Compañía, emita y entregue a los accionistas fundadores los certificados provisionales por las acciones suscritas por cada uno de ellos; Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. (firmado) Doctor Eduardo Grijalva, matrícula número dos mil ochocientos veinte y ocho, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura publica, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

C.I. 1709565624

Sr. Mario Iván Andrade Ricaurte

C.I. 1714389960

Srta. Pamela Cobo Padilla

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

11

S/. 10.000.000,00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Tulcan, septiembre 9 de 1999

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No ________, el (la) Sr. Marco Ivan Andrade x.x.x.x.x.x..x.x.x.x.x.x..x.x.x.x.x.x.x.x..x.x.x.x.x.x.

consignó en este Banco, un depósito de S/. 10.000.000,oo (DIEZ MILLONES DE SUCRES oo 100 x.x.x.x.x.x..x.x.x.x.x.x.x.para INTEGRACION DE CAPITAL de ARDATH S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIO IVAN ANDRADE	S/.	9.900.000,oo
PAMELA COBO PADILLA		100.000,oo

Atentamente, BANCO DEL PICHINCHA C.A. SUCURSAL TULCAN

TOTAL S/. 10.000.000,oo

Jefe Comercial

300-99057-8

Form CC - 300 - A

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 99.1.1.1.2763, de fecha veinte y siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "ARDATH S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN.- Con esta fecha se inscribe el primer testimonio de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS, bajo la partida número Dos, del Libro denominado Constitución de Compañías .- CERTIFICO

Tulcán, Enero 13 del 2.000

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
TULCAN

DR. MIGUEL ANGEL NARVAEZ ORBE
Registrador de la Propiedad
del Cantón Tulcán.